Santiago, once de mayo de dos mil quince.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 544 del Código de Enjuiciamiento Criminal, lo ordenado por la decisión precedente y teniendo en consideración, además, lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo de reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes.

Vistos y teniendo además en consideración:

Lo expresado en los fundamentos Cuarto a Noveno del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se confirma** la sentencia apelada de dieciséis de abril de dos mil catorce, escrita a fojas 418 en cuanto por ella se rechazó la excepción de prescripción extintiva, y dado que se dejó sin resolución la apelación pendiente de fojas 390 sobre el fondo del asunto, **se dispone la remisión de los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago a fin que emita pronunciamiento sobre el antedicho recurso deducido** por el Programa Continuación Ley N° 19.123, en contra de la sentencia de seis de noviembre de dos mil trece, escrita a fojas 379.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Dolmestch y Cisternas quienes estuvieron por revocar la decisión impugnada de primera instancia y declarar el sobreseimiento definitivo de la causa sobre la base de lo expresado en su disidencia al fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Cisternas.

Rol N° 25.657-14.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y Carlos Cerda

F. No firma el Ministro Sr. Brito, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicios.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, once de mayo de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al señor Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.